

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5165/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Coyoacán  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información relacionada con dos personas  
servidoras públicas.

La parte recurrente planteó requerimientos  
novedosos.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

**Palabras Clave:**

**Baja, Alta, Fecha, Documento, Novedosos.**

## **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.5165/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5165/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El trece de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074123001905, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“SOLICITO A USTED INFORME LO SIGUIENTE:*

*RESPECTO A ELIAS ISSA TOVAR:*

*¿FECHA DE BAJA, COMO SUBDIRECTOR DE AREA DEL ULTIMO CARGO?*

*¿FECHA DE BAJA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ?*

*¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU BAJA, EN ESTE CASO REQUIERO LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, PARA QUE LA AUTORIDAD HAYA PROCESADO SU BAJA, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR UNO BIS, SE*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*DEBERA CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, (ANEXO CIRCULAR UNO BIS DONDE SEÑALA QUE PARA PROCEDER A LA BAJA DEBE CONTAR CON LA RENINCIA)?*

*RESPECTO A DIIEGO MORENO SOLIS:  
¿FECHA DE ALTA COMO SUBDIRECTOR DE AREA?  
¿FECHA DE ALTA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ?  
¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU ALTA?” (Sic)*

La parte recurrente adjuntó la respuesta generada por la Alcaldía Coyoacán a una diversa solicitud identificada con el número de folio 092074122000512.

2. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral:

“ ...

*Sobre el particular, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y expediente personales de la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, donde se encontró lo siguiente:*

Elias Issa Tovar.  
Cargo: Subdirector de Atención a Grupos Sociales.  
Fecha de Baja: 28 de Febrero de 2021.  
Fecha de Baja procesada en el SUN: 08/2021.  
Documento que soporta la baja: En los archivos de la Jefatura antes mencionada, no se localizó renuncia del ciudadano.

Diego Moreno Solís.  
Fecha de Alta: 01 de marzo de 2021.  
Fecha de Alta procesada en el SUN:08/21.  
Documento que soporta el alta: Se anexa copia simple del nombramiento.

...” (Sic)

3. El diez de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“En apego a LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO:*

*Artículo 67. 'En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la alcaldesa o el alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. QUIEN PROVISIONALMENTE OCUPE LA ALCALDÍA NO PODRÁ REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES.'*

*POR LO ANTERIOR, EL ENCARGADO DE LA ALCALDIA EL LIC. JUAN SILVA NOYOLA, NO PODIA REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTAS NI DE BAJAS O MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA.*

*ES DE MENCIONAR QUE EL ALCALDE SALIENTE LIC. MANUEL NEGRETE ARIAS, OCUPÓ EL CARGO COMO ALCALDE DE COYOACAN, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.*

*EL NUEVO ALCALDE DESIGNADO FUE RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ, QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2021.*

*OBSERVANDOSE QUE EL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN EJECUTAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, SUSTENTADO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.*

*DENTRO DE LAS FACULTADES DE ALCALDIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO:*

*Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

*XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la alcaldesa o el alcalde;*

*ES DE MENCIONAR QUE LOS ALCALDES DEBERAN AJUSTARSE Y AUXILIARSE DE LOS DEMAS LINEAMIENTOS LEGALES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES:*

*Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

*III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;*

*ESTO SE SUSTENTA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, APARTAD VII, ASI COMO EN LA CIRCULAR UNO BIS.*

*VII. TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA*

*La terminación de los efectos del nombramiento del personal de confianza se hará en los siguientes casos:*

*A) POR RENUNCIA ESCRITA*

*El escrito de renuncia contendrá lo siguiente:*

- 1. Lugar y fecha de expedición del documento.*
- 2. Nombre y cargo de la persona a quien se dirige, debiendo ser el servidor público al que legalmente le correspondió designarlo, es decir, al Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía.*
- 3. La expresión de que es voluntad libre de toda coacción física o moral del suscriptor del documento, renunciar de manera irrevocable al puesto o cargo que se le asignó, debiendo establecer la denominación del mismo y la Unidad Administrativa y Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía a la que estaba adscrito.*
- 4. La fecha a partir de la que se hará efectiva dicha renuncia.*
- 5. La solicitud de que se liquiden las prestaciones devengadas, no pagadas de ser el caso.*
- 6. Nombre y firma, así como huella digital.*
- 7. Podrá incorporar dos testigos de asistencia.*
- 8. La manifestación de no haber sufrido riesgo de trabajo.*
- 9. Se procurará que se plasme la expresión de que no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en contra de la APCDMX ni en contra de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía de que se trate.*

*¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA BAJA DEL TRABAJADOR ELIAS ISSA TOVAR?*

*¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA ALTA DE DIEGO MORENO SOLIS?*

*LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR, FUE EN FECHA "28 DE FEBRERO DE 2021", DIA INHABIL." (Sic).*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación interpuesto es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente realizó cuestionamientos novedosos

modificando el alcance de su solicitud. Para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud y el recurso de revisión:

Solicitud	Recurso de Revisión
<p>1. Respecto a Elias Issa Tovar:            ¿Fecha de baja, como subdirector de área del último cargo?            ¿Fecha de baja procesada en el sistema único de nómina?            Documento con que soportan su baja, en este caso requiero la renuncia del trabajador, para que la autoridad haya procesado su baja, de conformidad con la Circular Uno Bis, se deberá contar con la renuncia del trabajador, (anexo Circular Uno Bis donde señala que para proceder a la baja debe contar con la renuncia)</p> <p>2. Respecto a Diego Moreno Solis:            ¿Fecha de alta como subdirector de área?            ¿Fecha de alta procesada en el sistema único de nómina?            Documento con que soportan su alta.</p>	<p>¿Diga si fue procedente la baja del trabajador Elias Issa Tovar?             ¿Diga si fue procedente el alta de Diego Moreno Solís?             La baja de Elias Issa Tovar fue en fecha 28 de febrero de 2021, día inhábil.</p>

De conformidad con lo expuesto, este Instituto arriba a lo siguiente:

Se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcionar información distinta a la originalmente requerida, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En efecto, la parte recurrente en su recurso de revisión relató normatividad que da cuenta de las facultades de la Alcaldía, asimismo señaló el cambio de administración que se dio en la Alcaldía, y finalmente planteó requerimientos novedosos, consistentes en conocer “*¿Diga si fue procedente la baja del trabajador Elías Issa Tovar?, ¿Diga si fue procedente el alta de Diego Moreno Solís?, La baja de Elías Issa Tovar fue en fecha 28 de febrero de 2021, día inhábil*”, requerimientos que no formaron parte de la solicitud que derivó en la interposición del medio de impugnación que se resuelve.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5165/2023**

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5165/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**